



# II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

---

## REGIÓN GRAN BUENOS AIRES

---

Jurisdicción La Plata



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

---

Procuración General de la Nación



## II. REGIÓN GRAN BUENOS AIRES

---

Jurisdicción La Plata

---

**FISCALÍA GENERAL DE CÁMARA DE LA PLATA A  
CARGO DEL DR. JULIO AMANCIO PIAGGIO**



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



**INFORME ANUAL 2013**  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

---

Procuración General de la Nación

## II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

---

### REGIÓN GRAN BUENOS AIRES

---

#### Jurisdicción La Plata

---

#### FISCALÍA GENERAL DE CÁMARA DE LA PLATA A CARGO DEL DR. JULIO AMANCIO PIAGGIO

Expresamente me remito al Informe Anual del año 1998 respecto a los puntos I (Introducción), II (Descripción de la Fiscalía A) Recursos Humanos con los que cuenta actualmente, B) Infraestructura Edilicia, C) Recursos Materiales y D) Características Generales y Particulares.

Sin perjuicio de lo señalado supra, reitero, una vez más, la necesidad de la creación del cargo de Prosecretario Administrativo, negado por razones presupuestarias (Expte. Letra P. 8431/97), por cuanto se ha otorgado a esta Fiscalía General la dirección de la Habilitación. Tal pedido se efectúa no en lo relativo a la cantidad del personal sino a la jerarquización de dicha actividad.

Me he visto en la necesidad de restringir parte de los informes efectuados por los Sres. Fiscales de Primera Instancia como en años anteriores.

Que he de señalar la preocupación de algunos de los magistrados de la jurisdicción en cuanto al notorio incremento en la delegación de la instrucción de causas de conformidad a las previsiones de lo normado en el art. 196 del C.P.P.N., muchas de ellas de trámite complejo, debiendo afrontarlas con los mismos recursos humanos y materiales.

Denuncias realizadas y recibidas. Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidas en su investigación o tramitación:

**1. Vistas sobre suspensión de juicio a prueba.** En este último año se han acrecentado notablemente los planteos deducidos contra las decisiones de los Sres. Jueces de Primera Instancia, quienes se oponían a la concesión de la suspensión de juicio a prueba, ya sea por no reunir los extremos exigidos por el art. 76 bis del Código Penal, así como por considerar que no se trataba del momento procesal oportuno, difiriendo su tratamiento para la etapa del debate oral, optando por una interpretación restrictiva y fragmentaria de este instituto, contrariando el principio "pro homine", columna vertebral del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos la regla interpretativa que surge del art. 2º del Código Procesal Penal. Dichos cuestionamientos fueron efectuados tanto por parte del Ministerio Público Fiscal así como por el Ministerio Público de la Defensa, los que fueron acompañados por parte de esta Fiscalía General, en concordancia con las Resoluciones del Procurador General de la Nación (Res. PGN N° 39/97, 24/00, 86/04, 130/04, 97/09) y con base en lo fallado por Nuestro Más Alto Tribunal en el precedente "Acosta".

**2. Vistas sobre nulidades procesales.-** Se ha verificado un notorio incremento en las vistas sobre nulidades procesales, lo que ha motivado por parte de esta Fiscalía General el acompañamiento de dichos planteos al vulnerar derechos que afectan la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso legal consagrados en los artículos 18 y 120 de la Constitución Nacional y 25 inciso a) g) y h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Al analizar los hechos que dan cuenta de los documentos en crisis (actas de procedimiento policial y secuestro de elementos hallados), se advierte que la conducta desplegada por el personal policial actuante no se compadece con el actuar que prescriben los artículos 184, 186, 230 bis, inciso a) y su segundo párrafo, todos del C.P.P.N., hallándose ante un procedimiento irregular e inusual, realizado sin observar las exigencias impuestas por el código ritual: la no intervención de dos testigos hábiles y la indicación expresa de los motivos de su omisión. Para evitar situaciones como las descritas, se han reiterado estas observaciones a los órganos competentes de las instituciones involucradas con base en el artículo

187 del C.P.P.N. para evitar de esa forma la repetición de dichos planteos nulificantes que a la postre son insalvables. A ello se aúna como uno de los fines del proceso penal la necesidad de reforzar el avance de la actuación Fiscal en el esclarecimiento de los hechos investigados, contando para ello con los elementos que permitan determinar la responsabilidad o no de las personas involucradas. En sintonía con dicha postura, la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata se ha hecho eco de dichos planteos y resolvió declarar la nulidad de las actas de procedimientos policiales.

**3.** Sigue sin implementarse la ley 23.734, que incorporó la oralidad de manera obligatoria en esta etapa recursiva de los procesos penales, las tres Salas de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, mediante sendas acordadas, difirieron la aplicación de la norma con el argumento que no cuentan con los elementos materiales, técnicos y humanos necesarios para afrontar con éxito su aplicación. Esta situación fue expuesta oportunamente en el transcurso de una reunión anual, cuando el entonces Procurador General inquirió sobre el resultado de la aplicación del nuevo sistema al suscripto.

**4.** En causas donde se dedujo acción declarativa de certeza en los términos del artículo 322 del C.P.C.C. contra la municipalidad con la finalidad de que cese el estado de incertidumbre y se declare si es o no procedente el tributo municipal por "Inspección de Productos Alimenticios", que dicho municipio pretende cobrarle, esta Fiscalía General, con fundamento en lo dictaminado por la Procuradora General ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Cepas Argentina SA c/Municipalidad de Esteban Echeverría s/acción declarativa de certeza (S.C. C. 19, L. XLVI) resultaba aplicable a los casos en análisis, opinó que la Justicia Federal es la que debe entender en las acciones entabladas, en razón de la materia, pues como se expresara el objeto de la demanda estaba dirigido a resolver la inconstitucionalidad de normas locales con sustento en que colisionan con normas de carácter federal (Código Alimentario) como así también de diferentes preceptos de la C.N.

Recursos humanos y materiales: Es de poner en resalto la excelente dedicación y responsabilidad puesta de manifiesto por los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General en las labores que se le encomendaran, quienes en la actualidad se encuentran en la etapa de implementación y adecuación del denominado sistema "Fiscalnet" y se ha iniciado coetáneamente un método de control de cumplimiento por parte de las fiscalías de primera instancia, mediante instrucciones que se expedirán al respecto para lograr la armonización y coordinación de la información que se registre".

Situación de las Fiscalías primera instancia de la jurisdicción: A la fecha de redacción de este informe, las dos fiscalías de Lomas de Zamora se encuentran a cargo del Dr. Alberto Gentili, recientemente designado Fiscal ante los Tribunales Orales de San Martín. Seguramente, su juramento se verificará en próximos días, por lo cual las dos unidades quedarán vacantes, debiendo extremarse el celo para la designación del magistrado que oportunamente cubrirá la subrogancia, habida cuenta que los Secretarios que ocuparon dichos cargos, fueron declarados cesante en un caso y trasladado a otra jurisdicción la restante, encontrándose asimismo pendiente de las resultas de un sumario administrativo en el que el Fiscal instructor solicitó un mes de suspensión en sus funciones. Vale recordar, asimismo, que se ha celebrado el concurso n°67 para la elección del titular de la Fiscalía N°1 de Lomas de Zamora y el Procurador General elevó al Poder Ejecutivo la terna el 12 de marzo del año en curso. A los efectos de la futura propuesta de candidato para ocupar el cargo subrogante, se estima necesario actualizar la lista de candidatos a co-fiscales.

Se encuentra además vacante, desde el mes de marzo, por jubilación de su titular, la Fiscalía Federal N° 3 de esta ciudad y a la fecha no se ha convocado el pertinente concurso.

Fiscalía General ante el Tribunal Oral N°3 de La Plata: Se ha verificado el concurso, encontrándose en la etapa de estudio de impugnaciones efectuadas por algunos concursantes.

Denuncia contra un juez: 1) Con motivo de la aparición de una publicación en que se hacía referencia a

la actuación de un magistrado del conurbano bonaerense, encargado del control de la resolución del fallo "Mendoza" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre actos incompatibles con el desempeño de su función, el suscripto efectuó -con base en dicho artículo y con la prueba que se dijo tener- denuncia penal ante la Fiscalía Federal de Quilmes, cuya titular realizó el requerimiento de instrucción y el Juez actuante por excusación de quien fuera denunciado, pidió la realización de una auditoría a la Auditoría General de la Nación, la que se encuentra, a la fecha, en elaboración.

2) Se efectuó denuncia penal contra el ex-juez a cargo del Juzgado Federal N°4 de esta ciudad, por estafa procesal que involucraba además a profesionales del derecho y la medicina y cuyas actividades fueron consideradas por el Fiscal de primera instancia simples transgresiones a los principios de la ética profesional, encontrándose pendiente la resolución de la Sala II de la Cámara, ante la cual fue presentada la misma, pues existe apelación de la querrela sobre el tema de fondo.

Finalmente, como causa de trascendencia sobre la que se realizó oportunamente la comunicación del artículo 30 de la ley 24.946 se debe destacar la que se iniciara en el año 2.000 por denuncia del suscripto tomada de la información que fluía de una carta de lectores publicada en el diario "La Nación", relativa a la presunta contaminación radioactiva del acuífero "Puelche" por haber volcado los responsables del Centro Atómico Ezeiza desechos radioactivos en el suelo de dicha Institución. En la actualidad se está realizando una pericia por organismos especializados españoles para corroborar o descartar dicha existencia.- La Plata, Octubre 19 de 2012.

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA